



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 201  
PROCESO 19142318400120210005000**

Caloto, Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho el informe allegado por parte de la Comisaría de Familia de Caloto, Cauca, en que interpreta el despacho se pretende la fijación de cuota alimentaria, propuesta por la señora YAMILETH BALANTA MINA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.365.067 de Caloto, Cauca, en contra del señor CELIMO HIDROBO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.062.316.622 de Caloto, Cauca.

**CONSIDERACIONES**

En diligencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo el pasado 25 de agosto de 2021, ante la Comisaria de Familia de Caloto, Cauca, dada la imposibilidad de llegar a un acuerdo, se declara fracasada la conciliación solicitada por la señora YAMILETH BALANTA MINA, para que fuera fijada la cuota alimentaria de su hija menor de edad HAILLY NAIARA HIDROBO BALANTA, y se fija cuota alimentaria provisional.

El pasado 31 de agosto de 2021, se radica en este Despacho el informe suscrito por la Comisaria de Familia de Caloto, Cauca, en la cual, la señora Comisaria relata que, debido a la no conciliación, declaró agotado y fallido el intento de conciliación obligatoria procesal en torno a la fijación de la cuota alimentaria para la niña HAILLY NAIARA HIDROBO BALANTA, y fijo a cargo del señor CELIMO HIDROBO VASQUEZ, como cuota provisional de ley, la suma de \$181.705,20 pesos mensuales los que serían consignados por medio de agencia Gane y/o Efecty; también, señaló para el vestuario dos veces al año en junio y diciembre una cuota por valor de \$400.000.00 pesos.

De la lectura del informe se encuentra que existe manifestación respecto de la inconformidad presentada por la señora YAMILETH BALANTA MINA, en cuanto a lo ofrecido por el señor CELIMO HIDRÓBO VÁSQUEZ, en la suma de \$100.000.00, quincenales, pero no se informa sobre la postura en lo requerido por la solicitante señora YAMILETH BALANTA MINA; y una vez ordenada la cuota alimentaria provisional por parte de la Comisaria de Familia, no existe informe sobre si las partes están o no de acuerdo con la cuota provisional fijada en el punto tercero del acta final.

Por lo anterior el despacho considera que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, cuyo tenor indica:



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

*“...ARTÍCULO 111. ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes. (Subrayado fuera de texto)*

*(...)”*

El entendido lógico de esta disposición normativa, es que ella opera para la FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, pues busca que desde el inicio de la solicitud de alimentos se fije una cuota en favor de la menor de edad por parte de la autoridad administrativa, cuota esta que estará vigente hasta tanto recaiga sobre ella una modificación, bien por nueva conciliación o por decisión judicial. Es de resaltar que si alguna de las partes está en desacuerdo con la cuota alimentaria provisional fijada por el Defensor o Comisario, deberá de manifestarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fijación de la misma, con el propósito de que se envíe por parte de estos funcionarios administrativos, el informe al Juez de Familia, para que este resuelva el desacuerdo, mediante el proceso de fijación de cuota alimentaria, entre tanto, el funcionario judicial se pronuncie la cuota fijada continuará vigente.

En vista de lo anterior, este Despacho encuentra que el informe presentado por la Comisaría de Familia, no cumple los preceptos requeridos, toda vez que no existe la información respecto de la inconformidad presentada por alguna de las partes, respecto de la cuota provisional ordenada.

De esta manera, se reitera a la Comisaría de familia que las diligencias llevadas a cabo por concepto de fijación de cuota alimentaria, y en la cual se haya señalado una cuota alimentaria provisional, solo deberán remitirse a este Despacho en el evento que una de las partes, dentro de los cinco días siguientes a la emisión del acta respectiva, presente su desacuerdo al mismo, de lo contrario las diligencias deberán permanecer en la Comisaría de Familia, con el fin de vigilar el cumplimiento de la misma, toda vez que es en la cuenta de la Comisaría de Familia del Banco Agrario de Caloto, que se deben realizar los depósitos ordenados.

Otro de los eventos para envío al Juez sería aquel en que alguna de las partes solicite en cualquier tiempo la homologación del acuerdo realizado ante la Defensoría o Comisaría de Familia



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

Por lo anterior, se ordenará la devolución del informe ante la Comisaría de Familia de Caloto, Cauca, al correo electrónico registrado en la página virtual de la Alcaldía Municipal de Caloto, Cauca, [comisariadefamilia@caloto-cauca.gov.com](mailto:comisariadefamilia@caloto-cauca.gov.com), con el fin de que la cuota alimentaria señalada se haga efectiva y continúe su curso, hasta tanto recaiga sobre ella una modificación, la que se hará en esa misma dependencia, mediante una nueva audiencia.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO (CAUCA)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el informe presentado por la Comisaría de Familia de Caloto, Cauca, con el fin de que se continúe el curso de la cuota alimentaria provisional señalada.

**SEGUNDO: REMITIR**, por secretaria el presente informe a la Comisaria de Familia de Caloto, Cauca, al correo electrónico registrado en la página virtual de la Alcaldía Municipal de Caloto, Cauca, [comisariadefamilia@caloto-cauca.gov.co](mailto:comisariadefamilia@caloto-cauca.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

A handwritten signature in black ink, enclosed in a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'Hector Fabio Delgado Cardona'.

**HECTOR FABIO DELGADO CARDONA**